

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandada: TOBON ALBARRACIN SANDRA LUCÍA

Rad. 110014189037-2021-01293-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, advierte que el instrumento aportado como base de recaudo, esto es, el pagaré suscrito el 22 de abril de 2021, no cumple con las exigencias de que trata los artículos 647 y 651 del Código de Comercio, toda vez que, la sociedad que inicia la acción ejecutiva no es la legítima tenedora del título valor.

En efecto, el Código de Comercio estipula en su artículo 647 que “Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.”. Asimismo, el artículo 651 *ibidem* señala que “Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula “a la orden” o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor, serán a la orden y se tramitarán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.”

En el caso bajo estudio, el pagaré fue suscrito a favor de CREDIVALORES S.A., quien lo endosó en propiedad a FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. FIDEICOMISO CREDIUNO, quien a su vez lo endosó en propiedad a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., y este finalmente a PA CREDIUNO IFC. Por esta razón el demandante no es el legítimo tenedor del título, ya que no basta con la simple tenencia sino que debe cumplir con los requerimientos de la ley de circulación de esta clase de título valores.

Por otro lado, la normatividad estipula que el accionante se debe limitar a la literalidad del título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

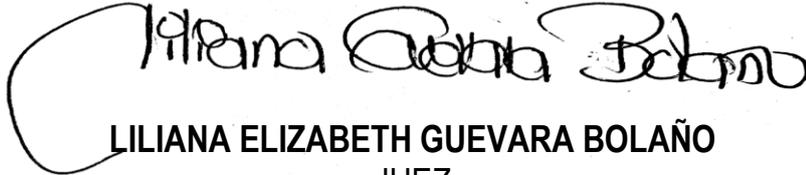
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.



SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la apoderada signante y/o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 064

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA